# RESOLUCIÓN No. 195
# (27 DE JUNIO 2025)

***"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. TMSA-SAM-02-2025"***

**EL DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE TRANSMILENIO S.A.**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución Interna de Delegación No. 342 de 16 de junio de 2020 y demás normas concordantes y,

## C O N S I D E R A N D O:

Que, TRANSMILENIO S.A., al ser una entidad prestadora de servicios, en un campo esencial como lo es el transporte público, debe contar con las herramientas tecnológicas básicas para el buen desarrollo de sus actividades técnicas y administrativas.

Que, dichas actividades involucran entre otras la recepción y envío de información de interés general y específico a través de la red de información más grande del mundo Internet, circunstancia que hace imperativo ir a la par con los avances más recientes en materia de telecomunicaciones y con las actuales metodologías de presentación de la información; que hacen del ciberespacio una opción valiosa para el crecimiento y posicionamiento de empresas diversas.

Que, la necesidad de acceder a internet es en estos momentos, para cualquier empresa, una condición Sine Qua Non para interactuar con dependencias e instituciones externas de manera simultánea durante el desarrollo de actividades propias de la empresa, a fin de compartir y debatir experiencias que sirvan como apoyo y fortalezcan el proceso de proyección institucional de cara al usuario final.

Que, se hace necesario entonces contar con un robusto servicio de acceso a Internet que permita conectividad permanente y garantice la disponibilidad de información actualizada, en pro del normal funcionamiento de las actividades desarrolladas por TRANSMILENIO S.A.

**RESOLUCIÓN No. 195**
**(27 DE JUNIO 2025)**

***"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. TMSA-SAM-02-2025"***

Que, de igual manera se ha dotado al datacenter administrativo de TRANSMILENIO S.A., de infraestructura de networking de última tecnología, para gestionar los canales de comunicación contratados.

Que, el datacenter de una Entidad ya no es solo un recurso de negocio: es su corazón. Es el lugar físico en el que se conectarán todos los dispositivos y sistemas de información de la empresa y donde se analizarán y almacenarán todos los datos. Por tanto, su gestión ya no es una cuestión de tecnología, sino de estrategia. Así las cosas y en atención a las mejores prácticas de conectividad, soportadas en criterios de seguridad de la información, se estableció el criterio de dual homing para los canales de conexión a internet que son contratados para TRANSMILENIO S.A.

Que, el servicio de internet en el esquema de dual homing es requerido por la empresa para conectarse a los distintos sistemas técnico—administrativos internos y externos, portales gubernamentales, páginas web, correos electrónicos, y servicios en la nube, conexiones que además deben garantizar criterios de eficiencia y seguridad de la información en congruencia con las políticas establecidas para tal fin y vigentes en la Entidad, así como para soportar el criterio de continuidad del negocio.

Que, se hacen imprescindibles de igual forma los procesos de monitoreo sobre este tipo de canales, que entre otros permiten por ejemplo monitorear la marca en las Redes Sociales e identificar en sus etapas primarias los ataques a la reputación de la marca o la empresa o prevenir ciberataques que comprometan severamente la infraestructura de la Entidad.

Que, TRANSMILENIO S.A., como entidad distrital pública se une al propósito de generar e implementar TIC´s Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para mejorar el desarrollo de su misión, a la par de otras entidades territoriales y nacionales y por ende, uno de sus objetivos es buscar la promoción tecnológica, de infraestructura, servicios y todos aquellos sistemas de información que a futuro se deban implementar.

Que, es importarte soportar el hecho de que los procesos de adquisición de herramientas y/o servicios tecnológicos de performance muy especializado se soportan en criterios de seguridad de la información a la luz de las políticas implementadas y vigentes en la Entidad.

**RESOLUCIÓN No. 195**
**(27 DE JUNIO 2025)**

***"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. TMSA-SAM-02-2025"***

Que, dichas políticas van en lineamiento de las disposiciones que en esta materia establece el Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones de carácter obligatorio para entidades del orden distrital en el caso de TRANSMILENIO S.A.

Que, según con lo indicado con el artículo 14 del Acuerdo 004 de 2023, el objeto de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, es la gestión, planeación, mantenimiento y soporte de TIC´s para la Empresa y la interlocución técnica con los diferentes agentes del sistema en los temas de materia tecnológica y de comunicaciones, asignando en su artículo 5 entre otras las siguientes funciones:

"(…) 2. Liderar los procesos de desarrollo, mantenimiento y soporte de la plataforma de TIC´s *de la Empresa, velando por la funcionalidad, confiabilidad, oportunidad y seguridad de la operación del software, hardware y comunicaciones.*

*3. Gestionar y orientar la planeación, el diseño, mejoramiento y desarrollo de los procesos y proyectos relacionados con el área de sistemas e informática de la Empresa.(..)"*

Que de conformidad con la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, la selección del contratista debe tramitarse por el procedimiento señalado en el literal b., del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, que trata del procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicó en la página www.colombiacompra.gov.co plataforma SECOP II, el aviso de convocatoria, el estudio previo, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos previos del presente proceso durante los días comprendidos entre el 09 de junio al 16 de junio de 2025.

Que el presente proceso de selección fue llevado previamente a Comité de Contratación de la Entidad el cual en sesión realizada el **día 27 de junio de 2025** recomendó, luego de la exposición de los requisitos habilitantes y de ponderación, al Ordenador del gasto, su apertura formal.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021 el presente proceso si se

limita a Mipymes nacionales, teniendo en cuenta que se presentaron manifestaciones establecidos en los mencionados artículos.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, prescribe que la entidad mediante acto administrativo ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Que, el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, atribuye la competencia al jefe de la entidad o su delegado para ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Licitación, Selección Abreviada o Concurso de Méritos.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, formulado por Colombia Compra Eficiente, TRANSMILENIO S.A. efectuó el análisis correspondiente al respectivo proceso de contratación aplicando las reglas correspondientes y se estableció el siguiente análisis, por lo que se deja constancia de los acuerdos comerciales que cobijan el presente proceso, de la siguiente manera:

**a.** TLC – Colombia – Chile: El "Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile" el 6 de diciembre de 1993, el "Protocolo adicionalal Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE)" suscrito el 27 de noviembre de 2006, y el "Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo" suscrito el 6 de mayo de 2009, rigen las pautas entre los dos países en materia de facilitación al comercio, compras públicas y acceso al Comercio de Mercancías, entre otros. El Capítulo 13 denominado "Contratación Pública" dispone que dentro de las reglas contenidas en el documento, aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal, para aquellas entidades del orden nacional y descentralizado, siempre y cuando estas últimas "no tengan carácter industrial o comercial". Por lo anterior TRANSMILENIO S.A. está excluida del capítulo mencionado.

**b.** TLC Colombia – México: El "Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela" fue suscrito el 3 de junio de 2004 y entró en vigor el 1 de enero de 1995. El capítulo XI del citado acuerdo establece que las entidades que se incluirán en el protocolo son exclusivamente "los gobiernos estatales o departamentales". Dentro del anexo al Artículo 15-02 se establece la lista de Entidades del gobierno colombiano

**RESOLUCIÓN No. 195**
**(27 DE JUNIO 2025)**

***"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. TMSA-SAM-02-2025"***

a las cuales es aplicable lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio. Dentro de la lista se encuentran las entidades del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentra TRANSMILENIO S.A. ni se incluyen las empresas industriales y comerciales del estado. Por lo anterior TRANSMILENIO S.A. está excluida de aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.

**c.** TLC Colombia – Países del Triángulo Norte: el "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras", suscrito el 9 de agosto de 2007, entró en vigor entre el año 2009 y 2010. El capítulo 11y su anexo establecen los países y modalidades de contratación cubiertos por el Tratado. Para la República de Colombia y Guatemala, no estarán incluidas las contrataciones de las empresas industriales y comerciales del Estado cuando el objeto esté relacionado con sus actividades industriales y comerciales. Así mismo, para el caso de El Salvador, se excluyen expresamente los municipios, así como no se incluyen las entidades descentralizadas o adscritas a las mismas. En este sentido, la empresa TRANSMILENIO S.A. no debe dar aplicación al Tratado con estos países en el presente proceso de selección. Es importante anotar que Honduras no negoció con ningún otro país del Acuerdo en materia de contratación pública.

**d.** TLC Colombia – EFTA: El "Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA)" se suscribió el 25 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el primero de julio de 2011. En el Acuerdo se detallan las entidades que deben aplicar los principios contenidos en éste, no obstante, la empresa TRANSMILENIO S.A. no se encuentra incluida, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado,por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso deselección.

**e.** TLC Colombia – Estados Unidos: El "Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América" se suscribió el 22 de noviembre de 2006 y entró en vigencia el 15 de mayo de 2012. El Capítulo 9 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 9.2 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Sin embargo se listan las entidades cobijadas por el tratado, dentro de las cuales no se encuentran las entidades del orden Municipal o Distrital ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.

**f.** TLC Colombia – Canadá: El "Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia"fue suscrito el 21 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el 15 de agosto de 2011. El Capítulo 14 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 1403 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Se establecen como entidades cubiertas por el tratado las del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentran entidades del orden municipal o distrital, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que la empresa TRANSMILENIO S.A. no debe aplicar estetratado en el presente proceso de selección.

**g.** TLC Colombia – Unión Europea: El "Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú" fue suscrito el 26 de junio de 2012. El acuerdo en materia de contratación pública fue modificado el 24 de noviembre de 2017 a través de la Decisión 01-2017. Dicha decisión excluye a todas las empresas públicas contratantes del nivel central que tengan carácter industrial o comercial, por lo que TRANSMILENIO S.A. no debe aplicar estetratado en el presente proceso de selección.

**h.** Acuerdo Colombia – Alianza del Pacífico: El "Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico" fue suscrito el 22 de mayo de 2013.Dentro del capítulo 8 de contratación pública no se incluye a TRANSMILENIO S.A. como actor que debe seguir los lineamientos, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.

**i.** TLC Colombia – Corea: El "Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea" establece en el capítulo 14 las entidades que se someten al Acuerdo, sin embargo no se incluyen a las entidades del orden Municipal o Distrital ni a las empresas comerciales e industriales del Estado por lo que TRANSMILENIO S.A. no debe aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.

**j.** TLC Colombia – Costa Rica: El "Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica" fue suscrito el 22 de mayo de 2013 e implementado el 29 de julio de 2016. El Capítulo 10 y anexo 10A concernientes a la contratación pública, establecen que el capítulo solo aplicará a las entidades listadas en la Sección, por lo que al no estar incluidas las empresas comerciales e industriales del Estado, TRANSMILENIO S.A.

no debe aplicar dicho tratado en el presente proceso de selección.

**k.** La Decisión 439 de la CAN aplica para todas las entidades del Estado, incluyendo municipios, departamentos y empresas comerciales e industriales del Estado que afecten el comercio de servicios, en todos los sectores de servicios y en los distintos modos de suministro, independientemente del valor del proceso de contratación.

Que, así las cosas, teniendo en cuenta los acuerdos económicos y tratados de libre comercio vigentes para Colombia, el presente proceso de selección se encuentra cobijado por el tratado de comunidad andina de naciones.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos correspondientes al presente proceso de selección, así como el pliego de condiciones definitivo estarán disponibles para su consulta en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co, en el link TMSA-SAM-02-2025, en documentos del proceso, a partir de la fecha del presente acto.

Que, con el objetivo de garantizar la efectividad del principio de transparencia en la contratación pública y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, TRANSMILENIO S.A. convoca a las Veedurías Ciudadanas para que realicen el control social correspondiente en el presente proceso de selección.

Que, en mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR** la apertura de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA TMSA-SAM-02-2025**, cuyo objeto es "***Contratar a través de una empresa proveedora de servicios de internet (ISP), el acceso a internet en la modalidad de canal dedicado de alta disponibilidad mediante el aprovisionamiento de una configuración multihoming (Dual Homing) para la sede administrativa de TRANSMILENIO S.A.****",* a partir del 27 de junio de 2025.

**RESOLUCIÓN No. 195**
**(27 DE JUNIO 2025)**

***"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. TMSA-SAM-02-2025"***

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER** como presupuesto oficial para el presente proceso de selección la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($373.200.000), MONEDA COLOMBIANA IVA**, dentro del cual se encuentran incluidos todos los costos y gastos en los que incurra el proponente con respecto a lo requerido por la TRANSMILENIO S.A., teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en el Anexo Técnico y Estudio Previo.

El presupuesto se encuentra amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal

| No de CDP | Fecha de CDP | Posición Catálogo de Gasto | Valor en Letras | Valor en Números |
|---|---|---|---|---|
| 202505-6293 | 30-05-2025 | **421202020084222- Servicios De Acceso A Internet De Banda Ancha** | TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS | $373.200.000 |

**ARTÍCULO TERCERO.** Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021 **el presente proceso si se limita a Mipymes nacionales.**

**ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER** el cronograma del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA TMSA-SAM-02-2025**, en los términos establecidos en el pliego de condiciones electrónico del proceso de selección publicado en la plataforma transaccional SECOP II.

**ARTÍCULO QUINTO. – ORDENAR** la publicación del pliego de condiciones definitivo, estudios y documentos previos en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co. Los anteriores documentos también podrán ser consultados en la plataforma – SECOP II, en el link TMSA-SAM-02-2025.

**ARTICULO SEXTO. – CONVOCAR** a las veedurías ciudadanas, las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al presente proceso de selección para lo cual pueden obtener información en el teléfono 2203000 Ext. 1404, en la Avenida El Dorado No 69 – 76 Edificio Elemento Torre 1 (Aire) Piso 5to. Dirección Corporativa, Bogotá D.C. o en la página www.colombiacompra.gov.co.

**RESOLUCIÓN No. 195**
**(27 DE JUNIO 2025)**

***"Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. TMSA-SAM-02-2025"***

**ARTÍCULO SÉPTIMO. –** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición., y se ordena su publicación en el portal único de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Bogotá, D.C. a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2025.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL FELIPE VALDEZ LAGUADO**
Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones – TRANSMILENIO S.A.
Ordenador del Gasto – Resolución No. 342 de 16 de junio de 2020

*Elaboró: Katherine Triana Guerrero // Abogada Contratista de la Dirección Corporativa*
*Revisó: Isabel Cruz // Abogada Contratista de la Dirección de TIC*
*Revisó: Jorge Enrique Ochoa Cely // Profesional Especializado de la Dirección Corporativa*